



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

**Radicado: 08001310500520210002600**

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.480.000.00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 580.000.00
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 580.000.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.640.000.00

Hoy, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

*Katherine E. Cacunuba Coronado*

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

**Radicado: 08001310500520210004600**

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle	Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia Ordinario	\$ 3.480.000.00
COLPENSIONES	2da Instancia Ordinario	\$ 2.000.000.00
	Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas	\$ 5.480.000.00

Hoy, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

**Radicado: 08001310500520190016900**

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 3.480.000.00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
		Otros gastos	0
		Total Liquidación de costas	\$ 5.800.000.00

Hoy, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

*Katherine E. Cacunuba Coronado*

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

**Radicado: 08001310500520200009100**

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle	Valor
Parte demandante	1ra Instancia Ordinario	\$ 1.160.000.00
	Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas	\$ 1.160.000.00

Hoy, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

*Katherine E. Coronado*

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

**Radicado: 08001310500520210009900**

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PROTECCIÓN S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 3.480.000.00

Hoy, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

**Radicado: 08001310500520180031400**

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 2.320.000.00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 2.320.000.00

Hoy, a los CATORCE (14) DIAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 7:30 A.M.

LA SECRETARIA,

**KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN - RAD. 2018 - 159 - HERNANDO JESUS HERNANDEZ VALDERRAMA CONTRA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Abogados Armentiz <abogados.contadores@armentiz.com>

Mar 30/05/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (335 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION - HERNANDO JESUS HERNANDEZ VALDERRAMA.pdf;

Buenas tardes doctores.

De manera atenta, actuando en calidad de apoderado de Hernando Jesus Hernandez Valderrama y encontrándome dentro del término oportuno, me permito allegar en archivo adjunto, escrito de recurso de reposición y apelación el cual consta de 5 folios, en contra de auto del día 25 de mayo de 2023 y fijado por estado el día 26 del mismo mes y año, donde se aprobaron las costas a cargo de mi representado.

Por favor me da acuse de recibido.

Cordialmente,

--

Jhonathan Arteta Ortiz.

Abogado.

Cel. 300-4953880.

Señores

**JUEZ QUINTO (05) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**Atn. Dr. ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO**

Ciudad.

**RADICADO UNICO:** 08001-31-05-005-2018-00159-00

**DEMANDANTE:** HERNANDO JESÚS HERNÁNDEZ VALDERRAMA.

**DEMANDADO:** DIEP.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.

**JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.290.185 expedida en Barranquilla, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 191.552 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante, comedidamente llego ante el Honorable Juez, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y contra el AUTO INTERLOCUTORIO No 412 de fecha 25 de mayo de 2023, que APROBÓ la liquidación de costas ordenadas en sentencia, que fueron liquidadas por su secretaria y fijadas en lista el día 08 de mayo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### **I. AUTO RECURRIDO.**

Mediante AUTO INTERLOCUTORIO No 412 de fecha 25 de mayo de 2023, el despacho señaló:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que por secretaria se liquidaron las costas ordenadas en la sentencia, la cual fue publicada mediante fijación en lista a los ocho (08) días de mayo del dos mil veintitrés (2.023), por lo que una vez vencido el término señalado en el art. 110 del C.G.P., se impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas, tal como fue practicada por secretaria a los ocho (08) días de mayo del dos mil veintitrés (2.023), teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 366 del Código de General del Proceso.

**SEGUNDO:** Si no se presentare solicitud de cumplimiento de sentencia, archívese.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

*Artículo 318. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

(...)

*Artículo 322. Oportunidad y requisitos*

*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

*2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

*Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.*

*Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.*

*3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.*

*PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

*La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.*

*(...)*

### III. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

En tratándose del régimen legal y jurisprudencial sobre las costas se debe tener de presente las siguientes precisiones:

- a. Las **costas procesales** son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias

- en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup> y del Consejo de Estado<sup>2</sup>.
- b. Las **expensas** corresponden a todos aquellos gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para el trámite del juicio, distintos del pago de apoderados, tales como son el valor de copias, valor de notificaciones, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, entre otros.
  - c. Las **agencias en derecho** son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

A propósito del tema, el artículo 365 del C.G.P. dispone que “en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquéllos en que haya controversia (...) se condenará en costas procesales a la parte vencida en el proceso”. A su vez, el ordinal tercero de este canon prescribe expresamente que “En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.”

De lo anterior resulta lógico predicar, como regla general, que el juez de la causa debe formular condena en costas a la parte vencida porque su imposición nace del ejercicio propio del derecho. Cabe recordar que nuestra legislación procesal adopta un criterio objetivo en lo relativo a la condena en costas, tal como lo ha advertido en múltiples sentencias la Corte Constitucional; así pues, en la sentencia C-480 de 1995, manifestó la Corte:

“se condena en costas al vencido en el proceso, incidente o recurso independientemente de las causas del vencimiento. No entra el juez, por consiguiente, a examinar si hubo o no culpa en quien promovió el proceso, recurso o incidente, o se opuso a él, y resultó vencido”.

Asimismo, en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco<sup>3</sup> frente a las costas procesales ha preceptuado:

“No deben olvidar los jueces que las costas procesales no constituyen una graciosa concesión de ellos para con uno de los litigantes, **sino que se trata de establecer las bases de la justa retribución para quien se vio obligado a demandar o a concurrir al proceso**, no obstante que la razón estaba de su parte, de ahí que el equitativo pero severo criterio en esta materia será un factor importante para evitar infinidad de trámites inútiles que se surten sobre el supuesto de que se afrontará una mínima condena a pagar costas”.

<sup>1</sup> C. Const. Sentencia T-625/16, nov. 11/16. M.P. María Victoria Calle, “las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho”. En otro pronunciamiento la Corporación manifestó: “Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas (...) están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho”. C. Const., Sent. C-089/02, febrero 13/2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>2</sup> C.E. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate, “las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho”.

<sup>3</sup> López Blanco Hernán, Código General del Proceso, Parte General. 2016. Págs. 1057 y 1058.

## **Negrillas fuera del texto.**

Evidentemente, conforme a la norma citada, no existe controversia alguna frente al hecho de que es imperativa la condena en costas de quien resulte vencido en el juicio.

Ahora bien, en materia laboral, la cuantía de la condena en agencias en derecho se fija atendiendo la posición de las partes, pues varía según sea la parte vencida el empleador o el trabajador, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal.

## **IV. CONSIDERACIONES.**

Por lo hasta aquí presentado, podemos llegar a entender que la imposición de las costas y agencias de derecho son de carácter objetivo, en ese sentido consideramos que el despacho no justifico la condena proferida en el AUTO INTERLOCUTORIO No 412 de fecha 25 de mayo de 2023 que aprueba las costas por **valor de \$7.629.872.82 pesos.**

Esta liquidación no se realizó adecuadamente por parte del despacho, considero que no se tuvieron de presente las siguientes circunstancias:

- a. La información y material probatorio obrante en el expediente que permita verificar y calcular los costos incurridos por las partes con ocasión del proceso.
- b. No se tuvo en cuenta la naturaleza del proceso como la finalidad.
- c. La parte vencida en juicio es la parte más débil en tratándose de procesos laborales.
- d. El señor demandante es un sujeto especial de protección por parte del estado debido a su avanzada edad, no posee ni recibe prestación alguna, con la que pueda responder por tan elevada condena en costas.

## **V. PETICIONES.**

**PRIMERA:** Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

**SEGUNDA:** Reponer el auto de fecha de 25 de mayo de 2023 y en su lugar establecer una condena en costas por un valor igual o inferior a medio salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERA:** De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Cordialmente,

**JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ.**  
**C.C. No. 72.290.185 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 191.552 del C.S.J.**

**RAD, 2014-00111 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO OSMA JIMENEZ**

CASTRO & ABOGADOS CONSULTORES <oficinajuridica114@gmail.com>

Miércoles 31/05/2023 1:51 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

RAD. 2014-00111 OSMA JIMENEZ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

**SEÑORES:**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**JUEZ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RAD. 08001310500520140011100**

**INICIADO POR: OSMA JIMENEZ MENDOZA**

**Contra: COINCES SA y KAMANA SAS**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Adjunto memorial.

--

**Grace Marengo Escorcía**

**Abogada - Uninorte**

**Castro & Abogados Consultores**

**Cra 45 No. 85- 128 2do piso**

**[gracemarencoe@gmail.com](mailto:gracemarencoe@gmail.com)**

**Cel. Inst. 3014597831**



**SEÑORES:**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**JUEZ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**RAD. 08001310500520140011100**

**INICIADO POR: OSMA JIMENEZ MENDOZA**

**Contra: COINCES SA y KAMANA SAS**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**GRACE MARENCO ESCORCIA**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, conforme a los valores que describiré a continuación:

1. Por concepto de prestaciones, vacaciones e indemnizaciones la suma de **\$25.684.492**.
2. Aportes a seguridad social en pensión del 1 de mayo del 2011 hasta el 16 de marzo del 2012 por la suma de **\$1.058.750**, intereses a 17 de mayo del 2023 la suma de **\$2.839.614,17**
3. Costas proceso Ordinario Laboral por la suma de **\$5.702.431**
4. Costas Proceso Ejecutivo (pendiente liquidar por el despacho).

Cortésmente,

---

**GRACE MARENCO ESCORCIA**  
**C.C. NRO. 1.045.702.392 de Barranquilla**  
**T.P. Nro. 281.655 del Cons. Sup. De la Jud.**